

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda julio 28, 2022 RCU - 008 - 2022 - 107

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (008), realizada el 28 de julio del 2022;

DÉCIMO CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe de la Comisión Especial conformada para resolver el caso del Abg. Washington Fernando Mora Vaca, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [....];

QUE, la Ley ibidem, en su artículo 70 inciso segundo determina: Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior, "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 150, señala, "Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afin al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 30 menciona: Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas, "Para el ingreso como personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar 1.- Tener al menos grado académico de Maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (2017), en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, numeral 5, inciso segundo, determina.- En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el titulo de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestria o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira

Guaranda-Ecuador Teléfono: (593) 3220 6059

www.ueb.edu.ec



CONSEJO

escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 127 determina, Los requisitos para ser Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar. – "Serán los establecidos en la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y de la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, literal g) determina políticas para la gestión institucional";

QUE, el Dr. Ángel Sisalema Carrillo, en calidad de Procurador y Secretario de la Comisión Especial, remite el expediente del caso del Abg. Washington Fernando Mora Vaca, para que se dé el trámite correspondiente a seguir.

RESUELVE: "NO APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA PARA RESOLVER EL CASO DEL ABG. WASHINGTON FERNANDO MORA VACA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA CEÓN GONZÁLEZ SECRETARIA GENERAL